

ORDENANZA N°05-CMC-2019-2023 (REFORMA)

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Carta Magna en su Art. 314 manifiesta que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerán su control y regulación.

Que el Art. 318 de la Norma Constitucional, establece que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que en las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que el Art. 568, literales c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de las tasas por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y canalización;

Que el Art. 3 literal 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta "Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos".

Que los Art. 135 y 136, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua emiten los criterios generales de las tarifas de agua y manifiesta que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamientos del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.

Que en el Registro Oficial Nro. 930 del 10 de abril del 2013 fue publicada la Ordenanza Reformatoria de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP), de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que de conformidad con la Ordenanza Reformatoria de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP), en su artículo 19 literal d) dice, Aprobar los proyectos de Ordenanza que requiera la Empresa, con carácter de dictamen de comisión, para su posterior presentación al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Cantón Cayambe (GADIPMC) a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;

Que se hace necesario realizar la codificación de la presente Ordenanza a fin de facilitar su manejo y aplicación y constituya la base legal para que sea utilizada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP).

Con Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA; mediante resolución de Directorio de 20 de diciembre de 2017, aprobó la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actariales para la determinación de costos sostenibles en la

prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190, de 28 de febrero de 2018.”

Con Oficio Nro. ARCA-ARCA-2018-2930-OF, de fecha 26 de diciembre de 2018, control a la norma técnica, en relación al cumplimiento de lo establecido en la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 sobre la entrega del estudio tarifario, por parte del GADM Cayambe se solicitó a la EMAPAAC-EP, “una reunión para establecer y acordar las condiciones de la entrega del estudio misma que se realizará el 23 de enero de 2019”.

Con Oficio N.- EMAPAAC-EP-G-2019-0021-OF, de fecha 01 de febrero del 2019, la EMAPAAC-EP, solicita la reprogramación de reunión plazo para la entrega del “Estudio Tarifario”

Con Oficio Nro. ARCA-ARCA-2019-0427-OF, de fecha 11 de febrero de 2019, sobre la solicitud de reunión para establecer el plazo para la entrega del “Estudio Tarifario”, se autoriza la reprogramación.

Con acta Nro. 012-2019, prestación de servicios de agua potable y saneamiento que se brinda en las áreas urbanas y rurales del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de fecha 15 de febrero de 2019, se desarrolló el: “Control a la norma técnica, en relación al cumplimiento de lo establecido en la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, sobre la entrega del Estudio Tarifario, por parte del GADIP Cayambe.”

Con Oficio Nro. ARCA-ARCA-2019-0728-OF, de fecha 28 de febrero de 2019, se realiza la entrega del acta Nro. 012-2019, en relación con el cumplimiento del artículo 53 de la regulación 006, referente a la entrega del elemento tarifario fundamental denominado “Estudio Tarifario”, por parte del GADIP Cayambe.

Con oficio N.- EMAPAAC-EP-G-2019-068-OF, de fecha 15 de abril de 2019, se entrega en físico y en digital “Estudio tarifario de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento” de acuerdo al acta Nro. 012-2019.

Con oficio Nro. ARCA-ARCA-2019-1201-OF, de fecha 22 de abril de 2019, referente. oficio Nro. EMAPAAC-EP-G-2019-068-OF, sobre del Estudio Tarifario del GADIP Municipio de Cayambe, en aplicación de la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017.

Con Acta Nro. 331 de sesión ordinaria del directorio de la EMAPAAC-EP, de fecha 28 de marzo de 2019 se realizó la revisión de tarifas de agua potable, alcantarillado y aseo.

Con Acta Nro. 335 de sesión ordinaria del Directorio de la EMAPAAC-EP, de fecha 12 de julio de 2019, se desarrolló: análisis y aprobación “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN TARIFARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y RECOLECCIÓN DE RESIDUSO SÓLIDOS DE LA EMAPAAC-EP”

Que la Ordenanza que Reglamenta la Administración del Servicio, Recaudación y Sistema Tarifario de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Urbana de Cayambe, fue Publicada en el R.O. No.482 del 17 de abril de 2015)

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 238, 240 y 264, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Artículos 5, 7, 55 literal d), 137, 566, 567 y 568;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO, RECAUDACIÓN Y SISTEMA TARIFARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD URBANA DE CAYAMBE.

Art.Primero.- Sustitúyase el texto del Art. 18 de la Ordenanza que Reglamenta la Administración del Servicio, Recaudación y Sistema Tarifario de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad Urbana de Cayambe, por el siguiente texto:

De las categorías.

Art. 18.- Definición de categorías de consumidores.- Los consumidores de los servicios públicos básicos, en función de los resultados del catastro, se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Categoría Residencial:** Esta categoría contempla a los consumidores de hogares/ inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
 - a.1). **Doméstica:** Por este servicio se entiende el suministro de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales y corresponde: a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda, ya sea del propietario del inmueble o de un inquilino, es decir casas de habitación de tipo unifamiliar.
 - a.2). **Especial:** En esta categoría se encuentran usuarios/as de la tercera edad y personas con discapacidad de acuerdo a lo que determine la ley.
- b) **Categoría no residencial:** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales.
 - b.1). **Comercial:** Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o predios destinados a actividades económicas y/o comerciales como: almacenamiento, residencia, expendio y/o servicios entre estos se encuentran: oficinas, bancos, restaurantes, almacenes, bazares, bares, panaderías, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y mercados particulares, hoteles, moteles, pensiones, salones de belleza; hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, gasolineras y terminales terrestres sin lavadoras de vehículos, despensas y similares, inmuebles con dos o más inquilinos y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.
 - b.2). **Oficial o Pública:** Dentro de esta categoría están todas las dependencias oficiales o públicas.
 - b.3). **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca el abastecimiento de agua potable a los inmuebles y/o predios donde se desarrollan actividades industriales que utilicen el agua como materia prima en el proceso productivo como: complejos vacacionales y turísticos, fábricas de adoquines, ladrillos, bloques y tubos de cemento, fábricas de lácteos, bebidas gaseosas, embotelladoras, lavadoras de vehículos, lavanderías de ropa, tintorerías, industrias de caucho, camales, fábricas de materiales de construcción, piscinas, mecánicas automotrices, empresas industriales, agrícolas y florícolas y otras actividades orientadas a la obtención y transformación de insumos.

Art.Segundo.-Sustitúyase los textos del Art. 23 literales f y g de la Ordenanza que reglamenta la administración del servicio, recaudación y sistema tarifario de agua potable y alcantarillado en la ciudad urbana de Cayambe por el siguiente texto; y, elimíñese el literal h:

Art. 23.- Principios del Sistema Tarifario.- El Sistema tarifario se define tomando en cuenta los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios/as pagan por el servicio de agua potable y alcantarillado no hay exoneraciones a excepción de los que determine la ley.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los usuarios/as por lo que las tarifas son de tipo diferenciado, con valores inferiores para los usuarios/as de consumos bajos que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Usuarios/as que más consume más paga por el servicio.
- d) Todo consumo será medido.
- e) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- f) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores Art.13.- Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Para la aplicación de este beneficio el usuario deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo de agua potable;
- g) La Ley Orgánica de Discapacidades en el Artículo 79.- Servicios.- establece que para el pago de los servicios básicos de agua potable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: en 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; Para la aplicación de este beneficio el usuario deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía, de la última planilla de consumo de agua potable y copia de carnet otorgado por el CONADIS.

Art.Tercero.-Sustitúyase los textos del Art. 24, de la Ordenanza que reglamenta la administración del servicio, recaudación y sistema tarifario de agua potable y alcantarillado en la ciudad urbana de Cayambe por el siguiente texto:

Art. 24. Estructura Tarifaria.- Para el cobro del Servicio de agua potable y alcantarillado en la parte urbana del cantón Cayambe, se establece la siguiente fórmula, misma que se encuentra en base a las regulaciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control de Agua.

Es el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo.

Estructura tarifaria de cada servicio público básico por cada año de la categoría residencial:

Categoría de Consumidor	Cargo Fijo	Cargo Variable			
		Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Residencial	CF_i	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$

Estructura tarifario de cada servicio público básico por cada año de la categoría NO residencial:

Categoría de Consumidor	Cargo Fijo	Cargo Variable		
		Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3
No residencial	CF_i	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$

CF: Cargo Fijo mensual expresado en dólares por cuenta (USD/cuenta)

CV: Cargo variable mensual expresado en dólares por metro cúbico. (USD/m³)

i: Categoría de consumidor.

j: Bloque de consumo.

- Tasa administrativas (TA): está será fijada por la EMAPAAC-EP y a su vez se calcula en base a los costos indirectos que ocasiona el servicio.
- Tasa de agua potable (TAP): Esta se fija en función de las categorías y rangos de consumo.

CATEGORIAS		TASA
RESIDENCIAL	ESPECIAL	1.20
	DOMÉSTICA	1.20
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	2.15
	COMERCIAL	2.15
	INDUSTRIAL	2.15

TARIFAS DE AGUA POTABLE

CATEGORIAS		RANGO DE CONSUMO M3	TARIFA AGUA POTABLE m ³
		0-10 m3/mes	0.07
RESIDENCIAL	ESPECIAL	11-25 m3/mes	0.12
		26-40 m3/mes	0.15
		> 40 m3/mes	0.20
		0-10 m3/mes	0.15
	DOMÉSTICA	11-25 m3/mes	0.24
		26-40 m3/mes	0.30
		> 40 m3/mes	0.36
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	0-25 m3/mes	0.20
		26-50 m3/mes	0.20
		>50 m3/mes	0.20
	COMERCIAL	0-25 m3/mes	0.30
		25-50 m3/mes	0.38
		>50 m3/mes	0.44
	INDUSTRIAL	0-25 m3/mes	0.40
		26-50 m3/mes	0.45
		>50 m3/mes	0.50

TARIFAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

CATEGORIAS	RANGO DE CONSUMO M3	TARIFA SANEAMIENTO AMBIENTAL
RESIDENCIAL	ESPECIAL	0-10 m3/mes 0.07
		11-25 m3/mes 0.12
		26-40 m3/mes 0.17
		> 40 m3/mes 0.22
	DOMÉSTICA	0-10 m3/mes 0.15
		11-25 m3/mes 0.24
		26-40 m3/mes 0.30
		> 40 m3/mes 0.37
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	0-25 m3/mes 0.20
		26-50 m3/mes 0.20
		>50 m3/mes 0.20
	COMERCIAL	0-25 m3/mes 0.31
		25-50 m3/mes 0.38
		>50 m3/mes 0.45
	INDUSTRIAL	0-25 m3/mes 0.41
		26-50 m3/mes 0.45
		>50 m3/mes 0.50

La tarifa de Saneamiento Ambiental se actualizará en dos años, el 50% en el año 2019 y el otro 50% en el año 2020.

Art.Cuarto.- Deróguese el texto del Art. 31, de la Ordenanza que reglamenta la administración del servicio, recaudación y sistema tarifario de agua potable y alcantarillado en la ciudad urbana de Cayambe. Y ubíquese secuencialmente y consecutivamente los artículos que van a continuación del Art. 31.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 14 días del mes de agosto del 2019.



Lic. Guillermo Churuchumbi MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE

Dr. Milton Quinche Farinango
LCALDÍ SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO..- Cayambe, 14 de agosto del 2019.- La presente reforma de ordenanza, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones, llevadas a cabo los días 08 de agosto del 2019, sesión ordinaria, y, 14 de agosto del 2019, sesión ordinaria, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO..- Cayambe 15 de agosto del 2019.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi MSc., **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO, RECAUDACIÓN Y SISTEMA TARIFARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD URBANA DE CAYAMBE**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE..- Cayambe a 15 de agosto del 2019, Analizada **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO, RECAUDACIÓN Y SISTEMA TARIFARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD URBANA DE CAYAMBE**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón MSc
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO, RECAUDACIÓN Y SISTEMA TARIFARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD URBANA DE CAYAMBE**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe a 15 de agosto del 2019.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO